



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00188-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0778

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda Ejecutiva del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 6 de julio de 2023 se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo instaurada por la Fundación Coomeva contra el señor Juan Felipe Herrera González, y para subsanarla se concedió el término de ley, sin que lo hubiera hecho; por ello, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo presentada por la Fundación Coomeva contra el señor Juan Felipe Herrera González.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6238a18ef26a01f57d4ba13eac7acee4319ccd01e45c6f616345ab79a60b0588**

Documento generado en 26/07/2023 11:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>